Asunto: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
Rad: Nº 54-001-22-04-000-2021-00412-00
Accionante: NORBERTO YAÑEZ SOLEDAD
Accionado: JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Al Despacho del Magistrado Ponente **Doctor EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA**, el **RECURSO DE IMPUGNACIÓN**, interpuesto por la parte accionante **NORBERTO YAÑEZ SOLEDAD,** contra el fallo proferido el **11 de Octubre del 2021,** dentro de la tutela de la referencia**.**

San José de Cúcuta, 21 de Octubre del 2021.

OLGA ENID CELIS CELIS
Secretaria Sala Penal

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL
SALA PENAL

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de Octubre del dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial se **CONCEDE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN,** interpuesto por la parte accionante **NORBERTO YAÑEZ SOLEDAD,** contra el fallo proferido el **11 de octubre del 2021,** dentro de la Acción de Tutela bajo el radicado **Nº. 54-001-22-04-000-2021-00412-00,** para ser resuelto por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Por la Secretaría de la Sala y para los fines del Articulo 32 del decreto 2591 de 1991, remítase el expediente al Superior y Comuníquese a las partes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado Ponente

OLGA ENID CELIS CELIS
Secretaria Sala Penal

Nelly Rocío Valcárcel R.

República de Colombia

Tribunal Superior de Cúcuta
Sala Penal

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
SALA PENAL DE DECISIÓN

Magistrado Ponente:
EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA

Aprobado, Acta No. 469

Cúcuta, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS

Procede la Sala a resolver la acción de tutela interpuesta por **NORBERTO YÁÑEZ SOLEDAD** contra el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA** y el **ÁREA JURIDICA Y DIRECCIÓN COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA,** vinculándose al **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y el **CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA,** por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición, al debido proceso y la dignidad humana.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Indicó básicamente el actor que, el día 08 de junio del año 2021, el Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta profirió en su contra una condena, la cual le fue notificada el día 09 de julio del presente año, y el 12 de julio calendario, el Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta le informa que debe presentarse en sus instalaciones.

Así las cosas, elevó derecho de petición ante el Juzgado en mención informando que presentaría recurso de apelación frente a la sentencia proferida en su contra y, así mismo, solicitando seguir estando en prisión domiciliaria.

Que, si bien es cierto, presentó recurso de apelación, el mismo fue negado en razón a que la sentencia se encontraba ejecutoriada

Por lo tanto, solicita sean tutelados sus derechos fundamentales a la dignidad humana, el acceso a la administración de justicia, a la igualdad, al debido proceso y el principio de progresividad, gradualidad y sostenibilidad y, en consecuencia, se ordene al Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta explique el motivo por el cual vulneró sus derechos fundamentales, además le dé trámite a la apelación que fue presentada y así se deje sin efectos la sentencia proferida en su contra, por ultimo solicitó se exhorte al Inpec dejarlo en prisión domiciliaria hasta que se resuelva el recurso de apelación.

DEL MATERIAL PROBATORIO

Que mediante fallo de tutela del 30 de julio del año 2021, el despacho procedió a resolver la presente acción; no obstante, la misma fue impugnada por los accionantes, motivo por el cual se dio el trámite pertinente; en consecuencia mediante auto del 14 de septiembre del año 2021, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, decretó la nulidad de la actuación a partir del fallo de tutela emitido el 30 de julio de 2021. Por lo anterior, se procedió a acatar lo ordenado mediante auto de sustanciación del 27 de septiembre de 2021, donde se dispuso requerir a las partes accionadas y vinculadas, además se le ordenó al **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA** notificar a todas las **PARTES PROCESALES QUE ACTUARON DENTRO DEL PROCESO 540016001237201700171. N.I. 2018/1149** y se dejó en cartelera de la página web de la rama judicial para que las personas que tuvieran interés se pronunciaran al respecto en busca de

información conforme a los hechos expuestos en el escrito de tutela, obteniéndose lo siguiente:

-. **CENTRO DE SERVICIOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CÚCUTA** contestó que, revisada la base de datos encontró proceso contra el interno por el delito de acto sexual abusivo con menor de 14 años en el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Cúcuta, condenándolo a 180 meses de prisión y quedando ejecutoriada el 08 de junio del presente año, sin que se interpusiera recurso alguno contra dicha decisión. Que, el día 01 de julio de 2021, se envió el expediente al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad.

Finalmente, agrega que carece de competencia para resolver lo pretendido por el accionante; por lo tanto, solicita ser desvinculado del presente trámite.

-. **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA** contestó que, adelantó el proceso contra el interno por el delito de actos sexuales con menor de 14 años en concurso homogéneo agravado.

Así mismo, que el 08 de junio de 2021, dio lectura a la sentencia en la cual condenó al accionante, y en la diligencia no hubo apelación por ninguna de las partes, alude además que el 12 de julio del presente año, recibió escrito donde el señor Norberto Yañez, interpuso recurso de apelación contra la sentencia del 08 de junio de 2021, y en el escrito solicitaba que se suspendiera su traslado al Inpec-Cúcuta.

Por último menciona el Juzgado accionado que el 13 de julio de 2021 le declaró extemporáneo el recurso de apelación y ordenó el traslado del expediente para que el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad resolviera si accede o no, a trasladarlo al Inpec-Cúcuta, por lo que considera no haber vulnerado derecho alguno al accionante.

-. **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - REGIONAL NORTE DE SANTANDER** contestó que, no tiene conocimiento de los hechos narrados en el escrito de tutela, toda vez que no se encontró registro de solicitud alguna presentada por el accionante. Por lo tanto, solicita ser desvinculado del presente trámite.

-. **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA** contestó que, el día 09 de julio recibió de parte la Personería de Salazar de las Palmas el escrito de notificación personal del accionante, mediante el cual le informan del fallo proferido en su contra. Así mismo, el actor allega escrito dirigido al Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta el día 13 de julio calendario, por cuanto carece de competencia frente a lo solicitado por el actor. Por lo tanto, no ha vulnerado derecho fundamental alguno y solicita ser desvinculado.

-. **PROCURADURÍA 90 JUDICIAL II PENAL DE CÚCUTA** contestó que, en fecha de 08 de junio calendario, asistió a la lectura de sentencia donde se dio a conocer el fallo condenatorio del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta, sin que se presentara recursos contra dicha decisión, quedando debidamente ejecutoriada. Por lo cual, no incurrió en la vulneración de derecho fundamental alguno al accionante.

-. **CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÒN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUCUTA** contestó que, el Juzgado Primero de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, es quién vigila la pena interpuesta a **NORBERTO YAÑEZ SOLEDAD**, además mencionó que, una vez el interno presente alguna solicitud, la misma será remitida al despacho, por lo anterior, indica que no ha vulnerado ni amenazado derecho fundamental alguno.

-. **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÒN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CÚCUTA:** contestó que, recibió el expedienté el día 13 de julio de 2021, observo que en el mismo proceso se encontraba la orden de captura, pero no tiene claridad si la misma fue acatada por el accionante, por lo que desconoce la ubicación del actor, y para decidir de fondo la petición, requirió al

Inpec para que le comunicaran si el accionante se encuentra interno, alude además que una vez obtenga la respuesta procederá a resolver de fondo lo pedido por el actor, ya que debe cumplir con unos requisitos para saber si es posible la prisión domiciliaria.

-. **FISCALÍA SEGUNDA SECCIONAL UNIDAD DE DELITOS SEXUALES:** contestó que, no le asiste la razón al accionante como quiera que la misma, le fue notificada en la audiencia de lectura de la sentencia de fecha 8 de junio del año 2021, al señor abogado de la defensa quien asistió al señor YAÑEZ SOLEDAD, y no interpuso recurso alguno contra la sentencia, por lo anterior el motivo de la inconformidad del accionante no tiene sustento.

CONSIDERACIONES

1. Competencia.

Con fundamento en lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1º numeral 2º del Decreto 1382 de 2000, es competente esta Sala de Decisión para conocer de la presente acción de tutela.

2. Marco Normativo de la Acción de Tutela.

La acción de tutela es un mecanismo consagrado en el artículo 86 de la Constitución de 1991, como una herramienta para garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o de los particulares, lo anterior cuando no exista otro medio de defensa judicial o éste resulte ineficaz para la protección de los derechos fundamentales y constitucionalmente protegidos, en este caso podrá ser utilizada como medio transitorio de inmediata aplicación a efecto de evitar un perjuicio irremediable.

3. Problema Jurídico.

En el presente caso, compete a la Sala establecer si el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA**, vulnera los derechos fundamentales de petición, debido proceso y dignidad humana del señor **NORBERTO YÁÑEZ SOLEDAD**, al no dar el trámite al recurso de apelación presentado el 12 de julio del 2021 en contra de la sentencia condenatoria de fecha 8 de junio del presente año, además solicita la libertad, y se deje en prisión domiciliaria.

4. Caso Concreto.

Con el objeto de resolver los puntos expuestos, se estudiará en primer lugar lo correspondiente a la vulneración de los derecho fundamental de petición y debido proceso y posteriormente, la Sala entrará a resolver lo solicitado por el accionante en cuanto a su petición que no sea remitido de su vivienda al centro carcelario.

Ahora bien, en relación con la alegación presentada por el accionante referente a la vulneración de sus derechos, en cuanto al tramite del recurso de apelación presentado el día 12 de julio del año 2021, en contra de la sentencia condenatoria de fecha 8 de junio del presente año, se estableció que el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA,** le dio trámite, y mediante auto de fecha 13 de julio calendario, declaró que el recurso de apelación se encontraba extemporáneo, y durante la audiencia su abogado, no presentó alegación alguna, a la decisión tomada, quedando en firme.

Así las cosas, se puede evidenciar, que el **JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA,** si, le dio tramite al recurso de apelación, presentado por el señor **NORBERTO YAÑEZ SOLEDAD,** donde se declaró extemporáneo, por encontrarse fuera de términos.

Una vez revisada las pruebas aportadas por el despacho se encuentra, que sí, le dio el trámite al recurso mediante auto de fecha 13 de julio del 2021, con ello es evidente que no se vulnera el debido proceso alegado por el actor, además se

observó que ya se remitió el expediente a los Juzgados de EJPMS, para que realicen la vigilancia de la pena impuesta, y donde el actor deberá acudir a presentar sus solicitudes.

En cuanto a lo solicitado que no sea remitido al Inpec, y lo dejen en su vivienda, se deja de presente que revisada las pruebas se estableció que el Juzgado Primero EJPMS, mediante auto del 30 de julio de 2021l, está solicitando información al Centro Penitenciario y Carcelario de Cúcuta, para tomar la decisión de fondo, ya que el accionante debe cumplir con unos requisitos, por lo que es necesario conocer la ubicación del actor, debido a que en el expediente aparece la orden de captura, no se evidencia firmada por el accionante.

Por ello, es evidente que el Juzgado Primero EJPMS, el cual vigila la pena impuesta, se encuentra realizando los requerimientos a las entidades para poder tomar una decisión de fondo a la solicitud de prisión domiciliaría, ya que se debe cumplir con una serie de requisitos, por lo que está solicitando la claridad de la ubicación del accionante.

En consecuencia, la Sala no evidenció vulneración alguna al derecho fundamental alegado, teniendo en cuenta que el Juzgado Primero de EJPMS, está buscando la información para dar respuesta a lo pedido por el actor; por lo anterior no se ha de conceder el amparo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – SALA PENAL DE DECISIÓN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER la presente acción de tutela, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR este fallo a las partes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5° del Decreto 306 de 1992.

TERCERO: En el caso que el presente fallo no fuere impugnado, ENVIAR el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR MANUEL CAICEDO BARRERA
Magistrado Ponente

JUAN CARLOS GONDE CERRANO
Magistrado

CARLOS FERNANDO NIÑO GÓMEZ
Magistrado

OLGA ENID CELIS CELIS
Secretaria Sala Penal